

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho de la señora juez las presentes diligencias para su conocimiento,
Cali, enero 24 del 2023

AUTO No 050
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, enero veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|-------------------------------------|
| RADICACION | 76001-3110-004-2015-00149-00 |
| PROCESO | SUCESION INTESTADA |
| DEMANDANTE | BRIANA VALENCIA MOLINA Y OTROS |
| CAUSANTE | AURA INES HERNANDEZ VDA DE VALENCIA |
| | |

AGREGASE a los autos para que obre y conste y póngase en conocimiento de las partes, el escrito presentado por el doctor CARLOS OCHOA VALENCIA, en su calidad de apoderado judicial de la señora TANIA VALENCIA HERNANDEZ, por el cual se excusa de su inasistencia y de la de su representada, a la audiencia llevada a cabo por el juzgado el día 24 de noviembre del 2022.

TENGASE como partidador dentro del presente proceso, al doctor RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, por haber sido el primer auxiliar en aceptar el cargo.

Póngase en conocimiento del partidador, que su trabajo deberá de realizarse teniendo en cuenta lo resuelto por el despacho en audiencia de fecha 24 de noviembre del 2023.

Por secretaria remítase al doctor BAUTISTA HUERGO al correo rudbhabogados@gmail.com y r.bahuer.aci@gmail.com, el expediente digital, para efectos de que el partidador realice el trabajo a él encomendado.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, enero 25 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0ebf577aaca620201a2ca1018599c6328377f93678ba3f93d4a65b95512573**

Documento generado en 24/01/2023 01:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 24 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, informando que se allega el informe de Valoración de Apoyos de parte del grupo interdisciplinario del médico Psiquiatra Iván Alberto Osorio Sabogal. Sírvase proveer.

FRANCIA INES LONDOÑO RICARDO

Secretaria



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, enero veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO No. 127

PROCESO: INTERDICCIÓN (HOY ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES)
RADICACION: 76001-31-10-004-2017-00263-00
DEMANDANTE: OCTAVIO PEÑA AVILES
INTERDICTO: CARLOS ANDRES PEÑA CAICEDO

En atención al informe de Valoración de Apoyos de parte allegado por parte del grupo interdisciplinario del médico Psiquiatra Iván Alberto Osorio Sabogal en debida forma y bajo los requerimientos de Ley, y observando que se encuentra evacuada la etapa probatoria dentro del presente tramite de Revisión de Interdicción, procederá el Despacho a dictar sentencia de plano, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, por lo cual el Despacho del Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agregar el informe de valoración de apoyos allegado por el grupo interdisciplinario del médico Psiquiatra Iván Alberto Osorio Sabogal en debida forma, a fin de ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Dese aplicación al artículo 278 del CGP numeral 2o. del CGP, para lo cual se ordena dictar sentencia de plano, conforme al escrito que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, enero 25 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 7°
Teléfono 898 68 68 ext. 2041 - 2042-2043 - Cali
J04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99068889a13d9a01ea7098896f5b3b78c557c09156492a91f0d191b2eb197ceb**

Documento generado en 24/01/2023 01:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho de la señora juez las presentes diligencias para su conocimiento,
Cali, enero 24 del 2023

AUTO No 0110
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, enero veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|---------------------------------|
| RADICACION | 76001-3110-004-2019-00514-00 |
| PROCESO | DIVORCIO |
| DEMANDANTE | JUAN MANUEL MONCADA ANDRADE |
| DEMANDADO | SANDRA CRISTINA GELVEZ GONZALEZ |
| | |

Teniendo en cuenta lo manifestado por el señor apoderado judicial de la señora SANDRA CRISTINA GELVEZ GONZALEZ, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR al señor JUAN MANUEL MONCADA ANDRADE, identificado con la C.C. No. 79.297.506, se ABSTENGA de ejecutar actos de maltrato verbal, físico, psicológico o cualquier conducta similar, en contra de la señora SANDRA CRISTINA GELVEZ GONZALEZ, identificada con la C.C. No. 51.710.094

SEGUNDO: REQUERIR al señor JUAN MANUEL MONCADA ANDRADE, identificado con la C.C. No. 79.297.506, para que se ABSTENGA de ingresar al lugar de residencia de la señora SANDRA CRISTINA GELVEZ GONZALEZ o cualquier lugar en donde ella se encuentre.

TERCERO: No se pronuncia el despacho sobre la petición tercera de este escrito, por cuanto dicha petición no es de competencia de este trámite, el mismo debe discutirse o plantearse al momento de liquidar la sociedad conyugal

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.11 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, enero 25 de 2023
La secretaria. -

Francia Inés Londoño

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **db11058b725ffed20b0bac0a4aadce49030cb4cb16e6b89dfc0172a38914d3fa**

Documento generado en 24/01/2023 01:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: ICBF (MARIA LUZ CASTILLO MINIDEROS)
DDO. LUIS CARLOS PERLAZA GRANJA
760013110004-2020-00177-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Señora Juez, informándole que la apoderada Dra. Jazmín Quintero Quintero informó que el pagador aún no ha aplicado la reducción de las medidas cautelares . Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 24 de Enero de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 123

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintidós (2024).

Atendiendo el informe de secretaria, se observa que mediante providencia 2503 del 23 de noviembre de 2022 se ordenó la reducción del embargo al valor de la cuota alimentaria, por lo que el título 469030002872866 del 9 de diciembre se ordenara fraccionarlo, por el valor de de \$ 403.837 a favor de la demandante correspondiente a la cuota alimentaria para el 2023 y el excedente del mismo se le reintegrara al demandado Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.- FRACCIONAR el título 469030002872866 por valor de \$ 1.102.058.00, al valor de \$ 403.837 a favor de la demandante y \$ 698.221 a favor del demandado, devolver al demandado los excedentes que se sigan consignando hasta la reducción del embargo al valor de la cuota alimentaria.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, enero 25 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37937ee2d38dcebab6a0b67cdf418070ffb3ecd7a308b462a09c0d260ae455df**

Documento generado en 24/01/2023 01:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez. Informando que allego registro del causante tanto de nacimiento como de defunción y registro civil de nacimiento de la demandante e igualmente se observa que no se allegado la certificación requerida por parte de la Universidad del Valle. Sírvase proveer.
Cali, 24 de enero de 2023

Auto No. 126

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

Proceso: Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicación: 76001311000420210016300
Demandante: Omaira Rodríguez Cárdenas
Demandado: Hros de Bernardo Unigarro Pazmiño

Evidenciado los registros allegados se observa que el registro civil de nacimiento del causante Bernardo Unigarro Pazmiño se requería debidamente actualizado y así no es como se aporta, por lo que se requerirá nuevamente a la parte demandante para que se allegue el registro civil nacimiento del señor Bernardo Unigarro Pazmiño debidamente autenticado y actualizado, ya que en el allegado ni siquiera se evidencia la Notaria que lo expide, por lo cual el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante para que allegue el registro civil de nacimiento del causante Bernardo Unigarro Pazmiño debidamente autenticado y actualizado por lo Notaria que lo expide.

Requerir a la Universidad del Valle para que informen desde que año el señor Bernardo Unigarro Pazmiño tiene como afiliada como beneficiaria Omaira Rodríguez Cárdenas en el sistema de salud de dicha universidad e igualmente para que informen si su nombre aparecía afiliada en otros eventos de la universidad como seguros de vida o seguros funerarios.-

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, enero 25 de 2023
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3f5e6c347b6ac0339303b988c1dfed9fa26c481459754a644dc08d5d5c36b9**

Documento generado en 24/01/2023 01:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 93

Santiago de Cali, Enero veinticuatro de dos mil veintitrés

PROCESO: PRIVACION P.P.

DTE: ICBF a favor JOSE MIGUEL PATIÑO PATIÑO

DDO: YORMAN MAURICIO PATIÑO

76001-31-10-004-2021-00347-00

Atendiendo el anterior informe suministrado por la trabajadora social, acorde con lo ordenado previamente, se dispone:

1.- Agregar al proceso y poner en conocimiento de los interesados la visita virtual realizada al entorno familiar del menor de edad José Miguel Patiño Patiño.

2.- Requerir a la defensora de familia del ICBF y a la curadora ad litem del demandado, para que presenten sus alegaciones de conclusión, dentro del termino de ejecutoria del presente auto.

3.- Revisado el tramite surtido en el presente proceso, y tal com ose dispuso en audiencia anterior, se constata que las pruebas de carácter oficioso fueron debidamente recaudadas, ello sumado a las allegadas por la parte demandante, en consecuencia, se procederá a proferir sentencia anticipada: *“.... Artículo 278. Clases de providencias.....En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:.....2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.....”* (artículo 278 del CGP)

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.11 hoy notifico a las partes el

auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, enero 25 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946cc3b4d696f9e386d07f284c7add727152a39298febe9436dd26f6e432b730**

Documento generado en 24/01/2023 01:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: VICTORIA MARCELA NIETO RODRIGUEZ
DDO. FRANKY PEÑA HIDALGO
760013110004-2022-00268-00

SECRETARIA. - A Despacho de la Señora Juez, informándole que la liquidación de crédito, realizada por el despacho fue objetada por la parte demandada informando que el pagador ha retenido más cantidad de dinero que no fue relacionada en el valor final . Sírvase proveer.
 Santiago de Cali, 24 de Enero de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 125

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintidós (2023).

Atendiendo el informe de secretaria, y encontrando el Despacho que en la liquidación del crédito fue bien liquidada mediante providencia 2629 del 7 de diciembre de 2022, toda vez que los valores relacionados por la parte demandada fueron depositados el día 15 de diciembre por el pagador, actuación posterior a la emisión de la providencia # 2629 por parte de este despacho, tal como se puede observar a continuación:



| DATOS DEL DEMANDANTE | | | | | | | |
|----------------------|----------------------|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------------------------|------------------------|---|
| Tipo Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación | 1107054763 | Nombre | VICTRIA MARCELA NIETO RODRIGUEZ | Número de Títulos | 4 |
| Número del Título | Documento Demandado | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor | |
| 469030002836203 | 1130608818 | FRANKY PENA HIDALGO | IMPRESO ENTREGADO | 20/10/2022 | NO APLICA | \$ 992.062,00 | |
| 469030002849001 | 1130608818 | FRANKY PENA HIDALGO | IMPRESO ENTREGADO | 22/11/2022 | NO APLICA | \$ 997.139,00 | |
| 469030002863406 | 1130608818 | FRANKY PENA HIDALGO | IMPRESO ENTREGADO | 15/12/2022 | NO APLICA | \$ 1.003.260,00 | |
| 469030002875612 | 1130608818 | FRANKY PENA HIDALGO | IMPRESO ENTREGADO | 20/01/2023 | NO APLICA | \$ 1.074.816,00 | |
| Total Valor | | | | | | \$ 4.067.277,00 | |

Siendo la oportunidad de aclarar la solicitud realizada por la parte demandada, se procederá a realizar nuevamente la liquidación e incluir los valores depositados en las cuentas del despacho hasta la fecha, se ordenará **MODIFICARLA**, quedando de la siguiente manera:

| LIQUIDACION DEL CREDITO | | | | | | |
|--|------------|------------|-----------------|---------------|--------------|------------------------|
| Año | No. Cuotas | Mes | Valor Cuota | Cuota extra | 0.5 interes | TOTAL |
| 2022 | 1 | AGOSTO | \$ 3.194.000,00 | | \$ 15.970,00 | \$ 3.209.970,00 |
| 2022 | 1 | SEPTIEMBRE | \$ 311.917,00 | | \$ 1.559,59 | \$ 313.476,59 |
| 2022 | 1 | OCTUBRE | \$ 311.917,00 | | \$ 1.559,59 | \$ 313.476,59 |
| 2022 | 1 | NOVIEMBRE | \$ 311.917,00 | | \$ 1.559,59 | \$ 313.476,59 |
| 2022 | 1 | DICIEMBRE | \$ 311.917,00 | \$ 155.958,50 | \$ 2.339,38 | \$ 470.214,88 |
| 2023 | 1 | ENERO | \$ 352.840,51 | | \$ 1.764,20 | \$ 354.604,71 |
| | | | \$ 4.794.508,51 | \$ 155.958,50 | \$ 24.752,34 | \$ 4.975.219,35 |
| Total Cuotas Adeudadas + Intereses | | | | | | \$ 4.975.219,35 |
| MAS COSTAS | | | | | | \$ 250.000,00 |
| SUBTOTAL | | | | | | \$ 5.225.219,35 |
| MENOS TITULOS PENDIENTES PAGO | | | | | | \$ 4.067.277,00 |
| SALDO A CARGO DEL DEMANDADO A ENERO/2023 | | | | | | \$ 1.157.942,35 |

Teniendo en cuenta lo anterior, y al realizar el Despacho la Liquidación del crédito, actualizada, agregando los valores disponibles hasta la fecha, se observa que el valor adeudado por el señor **FRANKY PEÑA HIDALGO** es de **\$ 1.157.942,35** a Enero de 2023, El Juzgado

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: VICTORIA MARCELA NIETO RODRIGUEZ
DDO. FRANKY PEÑA HIDALGO
760013110004-2022-00268-00

DISPONE:

1.- ORDENAR el pago a de los títulos depositados a ordenes de este despacho como pago parcial a la demandante la señora **VICTORIA MARCELA NIETO RODRIGUEZ**, ya que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales se encontraron a su favor constituidos por una cuantía de **\$ 4.067.277.00** quedando pendiente por pagar y como valor de deuda a Enero de 2023 por parte del demandado, el valor de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (1.157.942,35)**. Líbrese la orden de pago correspondiente la cual podrá hacer efectiva la interesada una vez ejecutoriada la presente providencia.

2.- AGREGAR los escritos presentados por la parte demandante, sin ser tenidos en cuenta, toda vez que la liquidación de crédito presentada por el despacho mediante providencia 2629 del 7 de diciembre de 2022, incluyo todos los valores que se encontraban disponibles a esa fecha siendo coherentes y bien relacionados.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, enero 25 de 2023
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d5f82ae4db9424f49c3d8329d1c2a7f61e61cefc6ea47f7b1dcad4a5382c90**

Documento generado en 24/01/2023 01:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 94

Santiago de Cali, enero veinticuatro de dos mil veintitrés

PROCESO: DIVORCIO

DTE: MARCOS PELEGRIN NARANJO

DDO: SONIA PATRICIA BEDOYA MARULANDA

76001-31-10004-2023-00006-00

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del CGP y en la ley 2213 de 2022, se encontró que:

Atendiendo la información contenida en el acápite de hechos, se encontró que tanto Marcos Pelegrín Naranjo como Sonia Patricia Bedoya Marulanda tienen su residencia en Tenerife (España).

Ante ello la jurisdicción hace referencia a la soberanía del estado Colombiano, resumida en la potestad exclusiva que se atribuye para conocer y decidir por medio de sus jueces conflictos de intereses sometidos a su conocimiento, la Ley 33 de 1992 aprobatoria del tratado de derecho civil internacional y el tratado de derecho comercial internacional en título XIV, art. 59 expresa: Tratándose de causales de divorcio de parejas con domicilio matrimonial en el exterior, es preciso tener en cuenta las disposiciones de la ley 33 de 1993, aprobatoria del tratado de derecho civil internacional, cuyo título XIV, bajo el epígrafe *“De la jurisdicción”*, dispone en su artículo 62 que *“...el juicio sobre nulidad del matrimonio, divorcio, disolución y en general todas las cuestiones que afecten las relaciones personales de los esposos se iniciarán ante los jueces del domicilio conyuga....”*

Para que pudiese predicarse que el estado Colombiano tiene jurisdicción en este asunto, se requeriría que alguna de las partes tuviera su domicilio o residencia en esta ciudad, por ser uno de los presupuestos contemplados en el art. 28 numeral 2º del CGP, situación contraria a la enunciada por la apoderada judicial demandante, quien ratifica que el país de residencia de los cónyuges Pelegrin-Bedoya es España.

En consecuencia, carece este despacho judicial de jurisdicción para conocer del presente divorcio, correspondiendo su rechazo por dicha argumentación.

En consecuencia, se dispone:

1. Rechazar la demanda divorcio del matrimonio civil propuesta por Marcos Pelegrín Naranjo VS Sonia Patricia Bedoya Marulanda por falta de jurisdicción.

2.- Cancélese su radicación.

3.- Reconocer a la abogada Rosaura Arango Navarro su condición de apoderada judicial de Marcos Pelegrín Naranjo en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE.

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Enero 25 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97c1568279958a90121b7395bf5c6a42ef6603edcb4de32b5d57825777de943**

Documento generado en 24/01/2023 01:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>